Octavo.- Se considerarán causas de posible extinción, revocación o, en su caso, suspensión temporal de la autorización las siguientes:

1. La comisión de una o varias infracciones tipificadas como muy grave o grave en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa, salvo que se acuerde la transmisión de la misma.

3. La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

4. La solicitud de extinción del titular de la autorización declarando el cese de la actividad.

5. El cambio de circunstancias que motivan el otorgamiento de la autorización.

6. Cualquier otra causa que determine la imposibilidad definitiva, sea física o jurídica, de continuar con la actividad.

Noveno.- Anualmente, ENDESA GENERACIÓN, S.A. deberá comunicar a la Consejería los datos relativos a las cantidades de los elementos que figuran en los apartados que le corresponda del artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, modificado por la Disposición Final Primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Décimo.- Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes (VLE), los parámetros, las prescripciones que garantizan la protección del suelo y de las aguas subterráneas, marinas y continentales, los procedimientos y métodos que se van a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones, las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo y cualesquiera otras condiciones contenidas en los Anexos de esta resolución formarán parte indisoluble de la misma y vincularán en todos sus términos y consecuencias a la empresa titular de la instalación objeto de la autorización ambiental integrada.

Undécimo.- El otorgamiento de la nueva autorización ambiental integrada a la C. D. Melilla no eximirá a ENDESA GENERACIÓN, S.A. de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Vistos los antecedentes mencionados, lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose observado todos los trámites establecidos, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, y en las demás normas de general y pertinente aplicación, vengo en dictar la siguiente

O R D E N

A los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, se concede nueva autorización ambiental integrada a la Central Diésel de Melilla (C.D. Melilla), sita en Avda. de la Marina Española nº. 5, complejo del que es titular la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A., CIF A-82.434.697. Esta nueva autorización viene motivada por el proyecto de ampliación de la capacidad de generación de energía eléctrica de la Central mediante la instalación de un nuevo grupo generador diésel de apro. 12 MWe. La ejecución del proyecto de ampliación y la explotación en su conjunto de la C. D. Melilla deberá realizarse en todo momento conforme con las condiciones contenidas en la Declaración de